



RESOLUCION DIRECTORAL No. 884 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 10 ABR. 2018

**VISTO:**

El expediente Administrativo con CUT N° 102069-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por Gloria Rene Herrera Zapata en representación de Luis Eduardo Herrera Zapata, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 195.1) del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable

Que, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, por medio del escrito de fecha 04.07.2017, la administrada solicitó acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal o galería filtrante, para su proyecto Pecuario forestal;

Que, con Notificación N° 015-2018-ANA-AAA.JZ. V-ALA-SL, la Administración Local de San Lorenzo comunica a la administrada las observaciones realizadas a su solicitud a fin de que absuelva las mismas en un plazo de diez días, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, lo cual ocurrió el 26.01.2018.

Que, se advierte que se ha notificado válidamente a la administrada, a fin de que subsane las observaciones advertidas mediante la Notificación N° 015-2018-ANA-AAA.JZ.V-ALA-SL, no habiendo cumplido con lo requerido por esta Autoridad, pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible a la recurrente; por lo que se debe proceder con arreglo al artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y por ende debe declararse el abandono del procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono** del presente procedimiento administrativo y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del mismo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución a Gloria Rene Herrera Zapata y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR